



PODEMOS PERU

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

**Elecciones Congresales
Extraordinarias 2020**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ALCANCES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento norma la democracia interna del Partido Político "PODEMOS PERU", para las **Elecciones Congresales Extraordinarias del año 2020**, en tal sentido se establecen los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido a fin de:

- a. Postular a cualquier candidatura de elección popular
- b. Para la elección de los delegados regionales y distritales contemplados en el art. 82° del estatuto.

Este Reglamento se ciñe a los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 82° y siguientes del Estatuto del partido y lo señalado en la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO II ORGANISMO A CARGO Y PLAZO DE ELECCIONES

ORGANISMO A CARGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos electorales partidarios serán organizados por el Tribunal Electoral Nacional que estará integrado por cinco (5) afiliados nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Partido.

El Tribunal Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial en la medida que este máximo tribunal electoral así lo decida. Los integrantes de los tribunales electorales provinciales son afiliados al partido y no pueden postular a ninguna candidatura.

El Tribunal Electoral Nacional contará con el apoyo de un Comité Especial de Evaluación y Calificación integrado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, designado por el pleno del CEN, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento de la entrega de requisitos exigidos para este proceso electoral, pudiendo entrevistar a los candidatos para calificar su idoneidad ética, moral y democrática.

PLAZO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO TERCERO.- Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por el Tribunal Electoral Nacional con la debida anticipación, debiendo realizarse en los plazos establecidos para las elecciones internas según el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En cualquiera de los casos, el acto electoral deberá efectuarse en una fecha determinada por el Tribunal Electoral Nacional.

Toda convocatoria a Elecciones internas debe especificar:

- a) La base legal en que se sustenta.
- b) Objeto de las elecciones
- c) Fecha de las elecciones
- d) Cargos por cubrir.
- e) Circunscripciones electorales en que se realizan.
- f) El cronograma electoral.
- g) Autorización del Presupuesto.

Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde el partido político PODEMOS PERU, haya establecido Tribunales Electorales Provinciales, pudiendo un Tribunal Electoral Provincial asumir todo su territorio regional si el TEN así lo determina.

CAPÍTULO III

CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA

ARTÍCULO CUARTO.- Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (artículo 23º de la Ley Nª 28094)

- a) Representantes al Congreso
- b) Asimismo de conformidad con el art. 82ª del estatuto se elegirán a los representantes en calidad de Delegados de cada región y de los distritos de la provincia de Lima, con más de cien mil electores.

ELECCIÓN DE DELEGADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas (Elecciones a través de órganos partidarios), **los Delegados Regionales, y Distritales** que integran la Asamblea Electoral Nacional, deben haber sido elegidos por voto libre voluntario igual, directo y secreto de los afiliados debidamente acreditados en cada Comité Provincial de dicha región y en la fecha señalada en la convocatoria electoral.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES

REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS

ARTÍCULO SEXTO.- Para participar como candidato en los procesos de democracia interna, se requiere cumplir con los requisitos que, para cada convocatoria, establezca el Tribunal Electoral Nacional a través de su reglamento, así como el cumplimiento de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la ley N° 30682.

IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS

ARTÍCULO SETIMO.- Los integrantes de los tribunales electorales, así como los personeros, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, mientras se mantengan en esa condición, asimismo están impedidos de postular como candidatos, los afiliados que estén con sanción disciplinaria.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta una cuarta parte del número total de candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna, puede ser designado directamente por el Presidente del partido. Esta facultad es indelegable de conformidad con el artículo 23º del estatuto, debiendo cumplir y constar dicha inclusión directa en un acta conforme lo establece el artículo 12º de la Resolución N° 0156-2019-JNE.

Esta potestad de designación directa el presidente lo ejercerá antes de las elecciones internas, o cuando lo estime conveniente en aras de la buena marcha del partido o cuando renuncie algún candidato electo.

CUOTAS DE GÉNERO

ARTÍCULO NOVENO.- En las listas de candidatos, tanto internas como públicas y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por ley se ha previsto lo siguiente: la cuota de género establece que no menos del 30% de las listas de candidatos a congresistas deben estar integradas por hombres o por mujeres, registradas como tales, conforme a su DNI.

Aquellas que sean presentadas sin cumplir el requisito del párrafo anterior, serán rechazadas de plano por el Tribunal Electoral correspondiente.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE ELECCIÓN Y FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL PARTIDARIO

MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- Corresponde al Tribunal Electoral Nacional establecer la modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna, de igual forma el máximo Tribunal Electoral establecerá el empleo de postulaciones personalizadas o por lista completa.

Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguiente modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan a cada proceso eleccionario mediante la aprobación de directivas Internas.

Sin que la relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor de este órgano cubre las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y elaboración de cronogramas electorales.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo.
- d) Inscripción de candidatos.
- e) Elaboración del material electoral.
- f) Publicidad electoral
- g) Conformación de las mesas receptoras de votos.
- h) Acto de votación.
- i) Escrutinio y cómputo de votos.
- j) Entrega de resultados.
- k) Resolución de impugnaciones.
- l) Proclamación de resultados.
- m) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales a su cargo y declarar la nulidad de los procesos por vicios insubsanables.
- n) Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas electorales del partido.
- ñ) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

En la convocatoria que efectúe el Tribunal Electoral Nacional, deben señalarse los cargos a elegir, el cronograma electoral y la modalidad de elección de candidatos correspondiente a dicho proceso.

La convocatoria a elecciones internas adquiere publicidad a través de la página web del partido político PODEMOS PERU o de algún diario de circulación nacional, así como las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Nacional. La sede del Tribunal Electoral Nacional es la ciudad de Lima.

El Tribunal Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial pudiendo estas estar facultadas por el TEN para un ámbito regional.

Los Tribunales Electorales Provinciales estarán compuestos por tres afiliados, quienes tendrán a su cargo el proceso de la elección interna en su circunscripción electoral, eventualmente cuando lo disponga el máximo tribunal electoral se le facultará funciones y atribuciones para organizar y ejecutar las elecciones en todo su ámbito regional.

RESOLUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta y las normas que aplica al caso resuelto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos y si es necesario los personeros al día siguiente de notificado podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacerse de inmediato.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las resoluciones serán notificadas a los personeros, o a las personas que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse y publicadas en la página web del partido.

PLAZOS Y TÉRMINOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando el presente reglamento no señale lo contrario, los plazos y términos que en él se indican corresponden a días calendario; teniéndose por tales a aquellos señalados por el respectivo órgano electoral para la atención al público, por no menos de tres (3) horas diarias. Para tal fin los tribunales electorales instalarán una oficina de mesa de partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en ellos se produzca.

INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será considerado como falta grave de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el Tribunal Electoral Nacional ante el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, fin que adopte las medidas correspondientes.

NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Tribunal Electoral Nacional, aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a la Ley, el estatuto del partido, el presente reglamento, y las normas complementarias que establezcan las normas partidarias y los principios generales de derecho.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, contra ellas no procede recurso alguno. Para hacer resolución requiere tres votos conforme y el Presidente de dicho Tribunal aparte de su derecho al voto, en caso de empate tiene voto dirimente.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros del Tribunal y seguidamente lo hará el Presidente.

A las instancias descentralizadas del Tribunal Electoral Nacional, se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para ésta, en lo que les resulte aplicable, en cuanto a resoluciones de primera instancia en la provincia que les corresponde.

FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO.- El Tribunal Electoral Nacional aprueba su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignarán de manera obligatoria, los funcionarios a cargo de la economía partidaria.

INSTANCIAS Y RELACIONES CON LOS TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Tribunal Electoral Nacional se constituye en segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por los Tribunales Electorales Provinciales, por lo cual administra justicia electoral en instancia final y definitiva. La sede de cada Tribunal Electoral Provincial corresponde a la capital de la Provincia, según fuera el caso.

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSALES DE VACANCIA O REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional, se requiere ser afiliado y acreditar una conducta ética intachable. Los integrantes de los diversos tribunales son afiliados.

Constituye impedimento para ser miembro de los tribunales electorales, en cualquiera de sus niveles, haber sido sancionado disciplinariamente por el partido y/o carecer del ejercicio de los derechos civiles.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional, no pueden ser removidos de sus cargos, durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de sobrevenirles alguna de las causales de impedimento.

Cesan en el cargo de miembro de Tribunal Electoral, en cualquiera de sus niveles por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, traslado de su domicilio fuera de la jurisdicción del respectivo tribunal o quedar incurso en alguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente.

PERIODO DE MANDATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El período de mandato del Tribunal Electoral Nacional es cuatro años, renovable por un periodo.

ASISTENCIA Y/O SUPERVISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al artículo 21º de la Ley N° 28094.

CAPÍTULO VI PADRÓN ELECTORAL DE AFILIADOS

DISPONIBILIDAD DE LOS PADRONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El padrón electoral es la relación de ciudadanos afiliados al partido, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas, el cual es confeccionado por el Tribunal Electoral Nacional, con la información que reciba del órgano partidario correspondiente; el cual debe contener:

- a) Apellidos y nombres,
- b) Número de Documento Nacional de Identidad
- c) Espacio para la firma y huella del elector.
- d) La región, provincia y distrito de ser el caso, al que pertenece.

Los padrones estarán a disposición de los candidatos que asumiendo su costo lo soliciten.

El Tribunal Electoral Nacional asumirá la conducción directa de los procesos electorales provinciales, cuando el correspondiente Tribunal Electoral Provincial no ejecute dicho proceso electoral.

EXHIBICIÓN DEL PADRÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Tribunal Electoral Provincial designado por el TEN para llevar a cabo la organización y ejecución del proceso electoral en toda la región, publicara el mismo día que recibe el padrón electoral la lista completa de ciudadanos afiliados al partido en toda la región en sus diferentes provincias de la circunscripción regional, lo publica en el mural del local partidario provincial, por el término mínimo de un (1) día calendario antes de las elecciones, de igual forma el Tribunal Electoral Nacional, dispone la publicación de los padrones de todos los comités provinciales en la página web del partido por el mismo término. .

CAPÍTULO VII PARTICIPANTES Y REQUISITOS

PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes.

Asimismo y cumpliendo todos los requisitos los no afiliados y simpatizantes tienen derecho a participar y ser elegidos sin derecho a voto.

REQUISITOS GENERALES PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Todos los afiliados, simpatizantes y no afiliados al partido que desean participar en las elecciones internas a cargos de elección popular, excepto los candidatos para delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, deben obligatoriamente cumplir los siguientes requisitos y adjuntar los documentos solicitados en un folder completo y presentarlo ante el Tribunal Electoral correspondiente o los órganos que establece el presente reglamento. Para iniciar el proceso de evaluación interna todos los requisitos y documentos solicitados deben estar ordenados y completos en un folder engrapados y debidamente numeradas según el formato de elecciones internas:

- 1.- Presentar una solicitud para participar en el proceso de elecciones internas que se hubiera convocado en el partido, indicando el cargo para el cual postula y ámbito regional, con arreglo a los requisitos y formularios que el Tribunal Electoral Nacional determine.
- 2.- Formato de adherentes que apoyan a candidato congresal
- 3.- Acta de compromiso sobre multas electorales del candidato congresal
- 3.- Declaración jurada ante el partido Podemos Peru
- 4.- Copia del DNI - vigente
- 5.- Certificado de estudios, acreditando su formación académica, según lo declarado.
- 6.- Certificado de antecedentes policiales.
- 7.- Certificado de antecedentes judiciales.
- 8.- Certificado judicial de antecedentes penales.
- 9.- Reporte del Ministerio Público (Fiscalía) de su record de denuncias.
- 10.- Certificado de trabajo declarado, mínimo del último trabajo de ser el caso.
- 11.- Declaración jurada de responsabilidad del candidato, de no tener deuda con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil dictada judicialmente, ni de estar impedido por temas de orden judicial.
- 12.- Declaración jurada de responsabilidad del candidato de información declarada.
- 13.- Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta.

- 14.- Declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los últimos tres años (SUNAT, INFOCORP, SBS, SUNARP)
- 15.- Resumen de plan de trabajo y propuestas a desarrollar como futuro congresista.
- 16.- La impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, según resolución N°0084-2018-JNE
- 17.- Original y/o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo en sector público o la solicitud de licencia sin goce de haber.
- 18.- Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.
- 19.- El comprobante original de pago por la tasa correspondiente ante el JNE.
- 20.- Comprobante de depósito en la cuenta bancaria del partido político, de la cuota señalada en el Anexo 3 aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) – “Contribuciones y aportes de la campaña para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020” dicho depósito se debe realizar en un solo acto según lo señalado en el Reglamento Electoral en su Artículo 25°.
- 21.- Copia de la boleta de tesorería por concepto de pagos de las cuotas mensuales y extraordinarias al partido, correspondiente a los últimos tres meses anteriores a la inscripción como candidato a elecciones internas
- 22.- Los candidatos se comprometen de ser electos a seguir apoyando al desarrollo del partido con una cuota mensual hasta la culminación de su mandato de modo irrevocable correspondiente al 7% de su remuneración mensual, con arreglo al modelo de compromiso autorizado por el CEN del partido. Los ingresos por ese concepto, tendrán como propósito dar financiamiento al partido, para todos los aspectos que puedan ser necesarios en la organización, administración y consolidación del partido en todo el territorio nacional.

Para casos excepcionales, el Tribunal Electoral Nacional del partido por votación unánime de sus miembros, podrá exonerar de la presentación de alguno de estos documentos por razón justificada y a solicitud del COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION Y CALIFICACION, siempre y cuando sean completados para su inscripción ante la autoridad electoral.

CAPÍTULO VIII DE LAS TACHAS

MODALIDADES DE TACHAS DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las tachas pueden tener las siguientes modalidades:

- a. Tacha contra la designación de delegados para la Asamblea Electoral Nacional.
- b. Tacha contra candidatos para cargos de elección popular.

TACHA CONTRA LA DESIGNACION DE DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO.- La tacha contra la designación de delegados regionales para la Asamblea Electoral Nacional, se planteará ante el Tribunal Electoral Provincial designado por el TEN quien tiene a cargo la función de llevar a cabo la organización y ejecución del proceso electoral en dicho ámbito regional y para los delegados que representan a los distritos de Lima con una población mayor a cien mil electores, se presentarán ante el Tribunal Electoral de la provincia de Lima, al día siguiente (1 día) como plazo máximo después de la publicación oficial de la lista definitiva de candidatos a delegados por cada región en los murales de cada comité provincial y/o en la página web del partido, mediante solicitud debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Tribunal Electoral Nacional o se encuentra en alguna situación de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral correspondiente resuelve en el plazo de un día de presentada la tacha. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional, quien resuelve en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud, cumpliendo los requisitos formales establecidos por Ley.

En caso de declararse fundada la tacha por no reunir algunos de los requisitos para ser delegado ante la Asamblea Electoral Nacional, se acreditará como delegado al que quedó segundo en la elección.

TACHA CONTRA CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - La tacha contra candidatos para cargos de elección popular en la Asamblea Electoral Nacional, se presenta ante el Tribunal Electoral Provincial de Lima, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Tribunal Electoral Nacional en el Reglamento y al Ley.

El plazo para presentar la tacha es el día de la elección el cual será resuelto por el Tribunal Electoral Provincial de Lima, el mismo día, pudiendo ser apelado y resuelto al día siguiente por el Tribunal Electoral Nacional en instancia final y definitiva.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS TACHAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cualquier afiliado o simpatizante debidamente acreditado, puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento y en lo posible debe ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

Asimismo, cuando se trata de tachas en elecciones de delegados, candidatos a cargos de elección popular y cargos directivos, se deberá abonar ante la Tesorería del partido un derecho equivalente a un 10% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se presenta ante la primera instancia electoral y por concepto de apelación 15% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se presenta ante el Tribunal Electoral Nacional. Dicho derecho será devuelto a quien formula la tacha, si la misma es declarada fundada.

En caso la tacha sea declarada infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, el cual pasara a los ingresos del partido político PODEMOS PERU, por corresponder a ingresos extraordinarios.

TACHA FUNDADA E INHABILITACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista.

TACHAS MALICIOSAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de evidenciarse que la tacha ha tenido un propósito malicioso, y quien la hubiera formulado resulte ser afiliado del Partido, el Tribunal Electoral Nacional lo pondrá en conocimiento del CEN, el que determinará su sometimiento a un proceso disciplinario partidario.

CAPÍTULO IX

POSTULACION DE NO AFILIADOS

POSTULACIÓN DE CIUDADANOS NO AFILIADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- El partido político PODEMOS PERU podrá postular libremente a cualquier ciudadano afiliado y no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan conveniente al interés partidario, siempre y cuando el ciudadano no afiliado firme su adhesión y afiliación a los principios, el ideario, el plan y la visión del partido y sea respaldado con la firma y cantidad de directivos señalado en el art. Cuadragésimo quinto de este Reglamento, según corresponda.

CAPÍTULO X

PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS Y MULTAS

PERSONEROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las listas de candidatos o los candidatos individualmente, al inscribirse pueden acreditar si lo consideran conveniente un personero ante la instancia electoral en la que se inscriben, en cada caso el personero tiene que brindar un correo electrónico al cual se le notificara las resoluciones y cualquier comunicación de los órganos electorales

REQUISITOS PARA SER PERSONEROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los personeros deben ser afiliados o simpatizantes al partido. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la instancia electoral o ser cónyuge de cualquiera de estos.

ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS Y SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el estatuto partidario y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la Instancia disciplinaria.

MULTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las multas serán impuestas por el órgano electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta, bajo apercibimiento de ser descalificada la candidatura. Si apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LA ELECCION DE DELEGADOS POR LOS COMITES PROVINCIALES Y COMITES DISTRITALES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SETIMO.- La Presidencia del Tribunal Electoral Nacional convocara a elecciones para los delegados regionales, quienes participaran de la Asamblea Nacional Electoral elegido entre los afiliados de los comités provinciales de su respectiva jurisdicción. De igual forma a los delegados de cada uno de los comités distritales de la provincia de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil Electores. (Art. 82º Estatutos del Partido).

Para este proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020, la convocatoria para la elección de delegados para la Asamblea Electoral Nacional, la realiza el TEN con un mínimo de tres días de anticipación a través de la página web del partido o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de los Tribunales Electorales Provinciales para el proceso electoral.

El Tribunal Electoral Nacional facultara a un Tribuna Electoral Provincial para que este cumpla una función y atribución de coordinación de carácter regional con respecto a las demás provincias que la integran, pudiendo este Tribunal Provincial asumir también completamente la responsabilidad de toda la región si el TEN lo determina conveniente para agilizar el proceso regional.

DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los afiliados del partido pueden presentarse como candidatos a los comicios para participar como delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, mediante solicitud por escrito que debe contener los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos
- b. Copia de su DNI y Declaración jurada de candidato a delegado.

Los Tribunales Electorales Provinciales, recibirán las inscripciones de candidatos por un (1) día, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los candidatos y cumplido el plazo para la interposición de tachas y apelaciones, se procederá primero al sorteo para asignar un número a cada candidato; segundo se procederá con la publicación de candidaturas para su elección entre los miembros afiliados de los diversos Comités Provinciales de cada región, para esta elección el Tribunal Electoral Nacional facultara a un Tribunal Electoral Provincial de la Región quien asumirá la responsabilidad y coordinación con el resto de Comités Provinciales de dicha región. De igual modo será el caso de los delegados de los distritos de Lima con una población mayor a cien mil electores, estos serán elegidos por sus respectivos afiliados de los comités distritales y será el Tribunal Electoral de la Provincia de Lima quien desarrollará el sorteo de números, la publicación y conducirá dicha elección.

Concluido el proceso, ésta se hará público los resultados y se emitirán las respectivas resoluciones de los delegados electos para conocimiento del Tribunal Electoral Nacional.

CAPÍTULO XII DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - La Asamblea Electoral Nacional del Partido, se regirá por las normas de carácter estatutario y el presente Reglamento Electoral Nacional aprobado por el CEN.

MIEMBROS NATOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Son miembros natos con derecho a voz en la Asamblea Electoral Nacional:

- a) El Presidente del partido,
- b) Los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- c) El Secretario general nacional,
- d) Los secretarios nacionales integrantes del CEN,
- e) Los miembros fundadores del partido.
- f) Un representante de cada región en calidad de delegado. (*)
- g) Un representante en calidad de delegado de cada distrito de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil electores. (*)

(*) Los únicos con derecho a voz y voto en la Asamblea Electoral Nacional son los delegados elegidos y señalados en los literales f,g.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DELEGADOS ELECTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para participar en la Asamblea Electoral Nacional, los delegados electos regionales y distritales deberán concurrir acreditados por los respectivos Tribunales Electorales y se identificarán necesariamente con su Documento Nacional de Identidad vigente, firmando el padrón de asistencias a la Asamblea Electoral Nacional.

OPORTUNIDADES DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea Electoral Nacional se reúne cada cuatro años por convocatoria del Presidente del partido político PODEMOS PERU para elegir a sus autoridades partidarias, con arreglo al artículo 22º de la Ley N° 28094.

Igualmente se reúne por convocatoria del Presidente o a solicitud del Tribunal Electoral Nacional en la oportunidad en la cual corresponda hacer la elección de candidatos de elección popular convocada por el Jurado Nacional de Elecciones.

DE LA CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional se hará con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de instalación del evento mediante la página web del partido o aviso en un diario de circulación nacional o cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la asamblea así como la agenda sobre los temas a tratar.

QUORUM DE INSTALACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea Electoral Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes; la segunda convocatoria se efectuará una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea Electoral Nacional, se instalará con los miembros presentes debidamente acreditados.

PROPUESTAS DE CANDIDATOS, CALIFICACION Y EVALUACION DE SUS REQUISITOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las propuestas de todos los candidatos sujetos a elección popular deben ser presentadas ante los Tribunales Electorales Provinciales designados por el TEN en cada región, de igual forma pueden ser presentadas directamente ante el Tribunal Electoral Nacional en su local principal con sede en Lima con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Dichas propuestas deben ser apoyada y refrendada por un mínimo del 40% de los directivos de sus comités provinciales reconocidos e inscritos a la fecha en su región o con la firma mínima de un 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El COMITÉ ESPECIAL DE EVALUACION Y CALIFICACION de pre candidatos se encargará de certificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos, de igual forma consultara con la VENTANILLA UNICA del JNE para filtrar posibles Sentencias condenatorias por delito doloso con calidad de cosa juzgada y vigentes; órdenes de captura nacional e internacional; deudas por obligaciones alimentarias o por acreencias judiciales; deudas tributarias ante la Sunat o de carácter municipal (tributos, contribuciones, tasas, arbitrios, multas); bienes (muebles, inmuebles y vehicular), así como de abogados sancionados por malas prácticas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, el Comité Especial de Evaluación y Calificación se entrevistará con cada candidato a fin de poder conocer directamente sus propuestas de trabajo y poder profundizar en los elementos de juicio en torno a su trayectoria técnico, profesional, su perfil ético alcanzado y compromiso democrático. Al final la comisión delibera en privado donde cada miembro expone las razones que, a partir de la entrevista, le resultan convincentes sobre las cualidades del candidato o candidata de esta forma se calificaran a cada candidato, entre las cuales se podrá efectuar la elección, en la Asamblea Electoral Nacional.

En estas elecciones internas para postulación a cargos público, se presentarán listas completas por cada jurisdicción electoral. En todos los casos estas listas deben cumplir escrupulosamente los requisitos exigidos antes señalados de igual forma, las listas deben incluir obligatoriamente las candidaturas de accesitarios con alternancia de género en la cantidad y numero según lo disponga el TEN.

Los accesitarios asumirán posición ante una eventual renuncia o tacha contra un candidato, la lista correrá y el accesitario asumirá el lugar dejado en última posición, teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de género.

DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea Nacional Electoral la preside en primer orden el Presidente del partido seguido del Presidente del Tribunal Electoral Nacional y los demás miembros de dicho Tribunal.

ACUERDOS VALIDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SETIMO.- Los acuerdos de la Asamblea Electoral Nacional en todos los casos son los que se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos que sean aprobados con los requisitos y exigencias establecidas, deberán ser cumplidos en toda su extensión con estricto respeto de la decisión democrática.

PROCESO DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DE ACTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Iniciada la Asamblea Electoral Nacional luego de establecido el quorum de delegados y los miembros natos se iniciará y procederá a anunciar todas las candidaturas por regiones inscritas en listas completas, debiendo en cada caso contar con sus accesitarios hecho esto, se pasa a la elección propiamente dicha, donde los asambleístas, votarán por una lista a nivel regional.

Los delegados regionales que habiendo sido elegidos no se presenten a participar en la Asamblea Electoral Nacional, serán sometidos a disciplina partidaria y tal acción, con la sola excepción del caso fortuito o la fuerza mayor será considerada como una falta grave en agravio de la democracia interna partidaria, en tal caso el Tribunal Electoral Nacional informara este hecho al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - Concluido el acto electoral, se sentará el acta respectiva, con arreglo al modelo que alcanzará el Tribunal Electoral Nacional, la que deberá ser suscrita por los integrantes de la Asamblea Electoral Nacional, por duplicado.

Un original del acta debe ser entregada al Comité Ejecutivo Nacional para el archivo correspondiente y el segundo original pegada en el libro de actas del Tribunal Electoral Nacional, de esta deberá obtenerse una copia certificada por notario público, lo que dará mérito para la inscripción de la candidatura ante los órganos electorales descentralizados.

Con relación a la conformación de las mesas de sufragio, sobre los personeros de mesa, de las actas electorales, escrutinio y demás actos que conllevan a los procesos electorales en cada uno de estos casos y

otros se seguirá con lo establecido por dichos actos lo indicado en la Ley Orgánica Electoral y los reglamentos del JNE.

El resultado del cómputo se publicará en la página web del partido.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA. - El TEN solicita a todos los actores electorales un correo electrónico el cual servirá para notificar oficialmente las resoluciones de los Tribunales Electorales Provinciales y del TEN.

DISPOSICION FINAL. - Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el TEN de acuerdo a la Normativa Electoral Vigente.

Tribunal Electoral Nacional